



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 022

Fecha 22-Septiembre-98

Páginas 5

Contenido

Circular Reglamentaria Externa DFV-56 del 22 de Septiembre de 1998.
"Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro de
operaciones de endeudamiento externo" pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá



Carta Circular GE- 280 del 22 de Septiembre de 1998

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

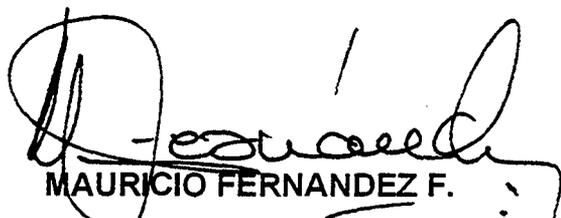
Apreciados señores :

Adjuntamos las hojas 44-1, 44-2, 44-5, 44-6 y 44-11 de la Circular Reglamentaria Externa DFV- 56 del 22 de Septiembre de 1998, las cuales reemplazan a las identificadas con estos mismos números en la Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de junio de 1997 y DFV-09 del 3 de febrero de 1998.

Muy atentamente,



FERNANDO COPETE SALDARRIAGA
Gerente Ejecutivo



MAURICIO FERNANDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria

**Circular Reglamentaria Externa DFV-56 del 22 de Septiembre de 1998**

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa número 21 de 1993, estableció la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana, como requisito para el registro de operaciones de endeudamiento externo.

Mediante las Resoluciones Externas números 5 y 7 de 1997, 1 y 10 de 1998, la Junta Directiva del Banco de la República efectuó modificaciones al régimen de endeudamiento externo, eliminó el trámite de registro del crédito ante el Banco de la República y modificó las características, monto y plazo de los depósitos que a partir de esa fecha se deben constituir como requisito previo para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera.

2. DEPOSITOS POR PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES**2.1 Constitución del depósito**

Como requisito para el desembolso y canalización de créditos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa

Esta Circular reemplaza la hoja 44-1 de la Circular Reglamentaria DFV-09 del 3 de febrero de 1998.

-1-



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 56 del 22 de Septiembre de 1998

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

No 10 de 1998, deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del desembolso, liquidado a la Tasa Representativa del Mercado; el depósito se constituirá por un término de treinta y seis meses (36).

En estos casos, el Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en dólares de los Estados Unidos de América**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito. El recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

El depósito en moneda legal colombiana se deberá efectuar a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de las mismas.

Para establecer el monto del depósito se aplicará el diez por ciento (10%) al valor de la financiación en dólares de los Estados Unidos de América. El valor obtenido se convertirá a moneda legal colombiana a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha de la constitución del citado depósito.

Esta Circular reemplaza la hoja de la 44-2 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

-2-

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV-56 del 22 de Septiembre de 1998**

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva, que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y está sujeto a retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. DEPOSITOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

3.1 Constitución del depósito

En los casos que se señalan expresamente en la Resolución Externa número 5 de 1997, 1 y 10 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país que obtengan créditos en moneda extranjera, como requisito previo para el desembolso y canalización de las divisas, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa No 10 de 1998 deben constituir en el Banco de la República, un depósito no remunerado en moneda legal colombiana, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del desembolso, liquidado a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado Cambiario, vigente el día de la consignación del depósito. Las disposiciones acá previstas se aplican también al régimen transitorio previsto en la Resolución Externa número 7 de 1997.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-5 de la Circular Reglamentaria DFV-09 del 3 de febrero de 1998.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 56 del 22 de Septiembre de 1998

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación. En el caso de créditos contratados por la Nación, el depósito lo podrá efectuar la Dirección del Tesoro Nacional, directamente en el Banco de la República.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en moneda legal colombiana**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito, el cual a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa 10 de 1998 será de seis (6) meses. El recibo se entregará al intermediario correspondiente el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

3.2 Restitución del depósito.

Cumplido el término para restituir el depósito el beneficiario podrá, a través de un intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el 100% de su valor nominal, en moneda legal. El depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, con posterioridad al momento de su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Externa No 10 de 1998, se utilizará la tabla No.2 remitida con la circular reglamentaria DFV-09 del 3 de febrero de 1998, y para los depósitos constituidos con anterioridad al 30 de enero de 1998, se utilizará la tabla No 2 remitida con la circular reglamentaria DVF-59 del 10 de junio de 1997.

El depósito se podrá restituir también de manera simultánea a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-6 de la Circular Reglamentaria DFV-09 del 3 de febrero de 1998



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-56 del 22 de Septiembre de 1998

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

TABLA No.2

TABLA DE DESCUENTO PARA LA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS
RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1998 J.D.

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA
DE LA RESOLUCION EXTERNA No 10 DE 1998

| MESES AL VECIMIENTO DEL DEPOSITO | % DE DESCUENTO |
|-------------------------------------|-------------------|
| Desde 1 mes | 1.84 |
| Desde 2 meses | 3.65 |
| Desde 3 meses | 5.43 |
| Desde 4 meses | 7.17 |
| Desde 5 meses | 8.88 |
| Desde 6 meses | 10.56 |

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-11 de la Circular Reglamentaria DFV-09 del 3 de febrero de 1998.